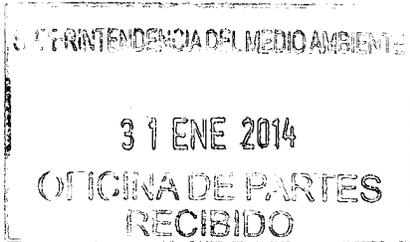




**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**

ORD. N°: 000358 /14



ANT.: -Ord. UIPS N° 54 del 15.01.2014  
(Ingreso CMN N° 00400 del  
17.01.2014).

MAT.: Remite observaciones a los Objetivos  
Específicos N° 6 a 8 del Programa de  
Cumplimiento presentado por Pampa  
Camarones S.A. con fecha  
24.12.2013.

Santiago,

**31 ENE 2014**

A: SRA. PALOMA INFANTE MUJICA  
FISCAL INSTRUCTORA  
UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS  
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE  
Miraflores 178 piso 7, Santiago

DE SR. EMILIO DE LA CERDA ERRÁZURIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO  
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

A través del presente, y junto con saludarla, este Consejo acusa recibo del Ord. UIPS N° 54 del 15.01.2014 (Ingreso CMN N° 00400 del 17.01.2014), por el cual nos solicita realizar observaciones respecto de los Objetivos Específicos N° 6 al 8 del Programa de Cumplimiento presentado con fecha 24 de diciembre de 2013, por la empresa Pampa Camarones S.A., en lo relacionado a temas arqueológicos.



Al respecto, señalamos:

1. Objetivo Específico 6 y 7:

El titular señala en su Programa de Cumplimiento sobre el Objetivo Específico N° 6: *Intervención en sitio Salamanca 12-13 de conformidad a lo autorizado en RCA y en cumplimiento con normativa sectorial arqueológica aplicable*. A su vez, respecto del Objetivo Específico N° 7 dispone: *Recuperar información arqueológica adicional*.

En primer lugar, es importante señalar que este Consejo no ve la razón de separar los objetivos 6 y 7, ya que abordan particularmente un mismo hecho infraccional (intervención no autorizada en 15 hectáreas), y en ambos casos se propone la ejecución de acciones similares: Rescate de eventos líticos adicionales y nuevas zonas de resguardo.

Sobre la propuesta de rescatar eventos líticos adicionales y regularizar nuevas zonas de resguardo (por un mínimo de 10 hectáreas) señalamos que esta debe estar justificada técnicamente, sobre la base de argumentos que permitan comprender qué información adicional puede aportar el material que ahora se pretende recolectar o resguardar, a lo establecido en la RCA. Debemos precisar que el rescate de eventos líticos o la determinación de zonas de resguardo deben estar sustentados en consideraciones científicas, tomando como referencia los otros materiales que ya han sido recolectados y resguardados, y lo indicado en la línea de base presentada.

En este sentido, se señala que la medida propuesta en los términos presentados en el Plan de Cumplimiento es insuficiente, y no está elaborada sobre la base de consideraciones de lo que es relevante en términos arqueológicos y de los nuevos datos que pueda aportar una ampliación de la muestra ya realizada.



Sobre la propuesta de resguardar un yacimiento denominado "Tambo" al norte del yacimiento Salamanqueja 12-13, para que este Consejo pueda considerar adecuada la medida propuesta, debe presentarse de forma preliminar un análisis de los posibles riesgos o deterioros que pueda sufrir la estructura, toda vez que está fuera del área del proyecto y no es seguro si estaría enfrentada a eventuales daños por las faenas que actualmente se ejecutan en la zona.

Asimismo, reiteramos que los sitios arqueológicos y los materiales que éstos contienen, que se encuentren en el territorio nacional, están protegidos por la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, y corresponden a la categoría de Monumento Arqueológico de acuerdo a lo establecido en el Art. 21° de la ley: *"Por el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, yacimientos y piezas antro-po-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional.*

*Para los efectos de la presente ley quedan comprendidas también las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren."*

Por lo tanto, es obligación del titular dar correcta protección a los Monumentos Arqueológicos, y su infracción es constitutiva de delito según lo dispuesto en el Artículo 38° de la ley de Monumentos Nacionales: *El que causare daño en un monumento nacional, o afectare de cualquier modo su integridad, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales.*

Por lo tanto, para la proposición de medidas adecuadas y que permitan acercar al titular al cumplimiento de la RCA 29/12, el CMN sugiere la elaboración y presentación de una evaluación del daño provocado, que sea realizada por profesionales competentes, que contenga una zonificación del sitio Salamanqueja 12-13 de acuerdo a la topografía de área y la densidad de los eventos presentes y eventuales daños superficiales que se puedan observar. Una vez realizada la evaluación, se podrá proponer medidas adecuadas o una compensación acorde al daño provocado.



## 2. Objetivo Específico 8:

El titular señala en su Programa de Cumplimiento sobre el Objetivo Específico N° 8: *Remediar la entrega posterior de los planes de monitoreo y de contingencia*. Para el cumplimiento de dicho objetivo se propone la construcción de una Sala Museo de libre acceso público.

Es importante señalar que la construcción de una Sala Museo en nada se relaciona con haber incumplido la entrega en tiempo y forma de los planes de monitoreo y contingencia, y el Plan de Cumplimiento presentado tampoco lo indica. En este sentido, lo que se presenta es más bien una Medida de Compensación vinculada a la puesta en valor del patrimonio arqueológico de la comuna, como consecuencia del incumplimiento irreversible de la RCA 29/12.

Sin perjuicio de lo anterior, para poder evaluar la idoneidad de la medida propuesta, es necesario que la empresa presente el desarrollo y fundamentación del proyecto museográfico que se plantea, la ubicación de la sala y al menos contar con el compromiso de la Municipalidad de Camarones, para su administración. Asimismo, sugerimos evaluar la propuesta de medidas de este tipo, pero vinculadas a Universidades o Museos existentes en la región, que puedan necesitar de apoyo en este ámbito.

## 3. Objetivo Específico N° 5:

En relación al Objetivo Específico N° 5, si bien no se nos consulta directamente en el Ord. UIPS N° 54, es importante indicar que para la habilitación de caminos nuevos, se debe realizar una inspección visual arqueológica previa a los trabajos, y un monitoreo arqueológico adecuado y oportuno.

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.



C.C.: -Sr. José Barraza. Coordinador CAMN Arica Parinacota. 7 de Junio 176, Arica.  
- Archivo Consejo de Monumentos Nacionales

ARG/MSV/MBR/DM